Exp. Admvo. Núm: PFPA/31,3/2C.27.5/00139-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00139-16-030

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

"Lev al Servicio de la Naturaleza"

÷41	Fecha de Clasificación: 20 (91/2016) Unidad Administrativa: <u>Delegación de Prologa en Sinaloa</u> Foje; 31-19, Fundamento Legal: LETAIP.
DOMICILIO FISCAL:	frombre, Carpa, Abbrica del Trutar de la Unidát; Lic, Jesus Tesemi Avendaño, Guerrero, Delevaño de la Procuraduria Espéral de Protección al Ambiente en Sancion. Fech u de desclasificación:
PRESENTE	Priombre, Cargo y Ribeica del Españós público. Lis. Es visit. Motta Marca Librago Subsectimado Jurístico de Frontina en Sinatos.

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los veinte días del mes de enero de dos milidecisiete. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de la empresa denominada Agrico de la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, dicta la siguiente resolución, y:

REŞULTANDO

PRIMERO Que mediante Orden de Inspección número SIIZFIA/0165/16-IA, de fecha oc	
dos mil dieciséis, se comisionó a personal de Inspección adscrito a esta Delegación para qu	
de inspección a la empresa denominada	PROPIETARIO O
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS, ACTIVIDADES ACUÍCOLA AFECTACIÓN AL ECOSISTEMA COSTERO, VEGETACIÓN FORESTAL O ZONA FITERRESTRE, LLEVADAS A CABO ESPECÍFICAMENTE EN LOS TERRENOS REFERENCIA LA COORDENADA GEOGRÁFICA:	EDERAL MARÍTIMO
	DE
GUASAVE, ESTADO DE SINALOA.	(7 g/h)

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. ING. RAÚL CERÓN RODRÍGUEZ E ING. ERICK BALTAZAR VALDEZ TERRAZAS, practicaron dicha visita, levantándose al efecto el Acta de Inspección número IA/154/16, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que el día doce de enero de dos mil diecisiete, la empresa denominada A

e fue notificada el acuerdo de emplazamiento número I.P.F.A.- 015/2017 IA, de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual se hizo de su conocimiento que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

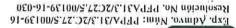
CUARTO.- En atención a la notificación descrita con antelación, en fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, el Ben su carácter de representante legal de la empresa denominada allanó en comparecencia personal ante el LIC. ARTURO DUARTE JARAMILLO, Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al procedimiento administrativo instaurado en contra su mandante, renunciado al término de 15 días hábiles para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de 03 días hábiles para la formulación de Alegatos.

Similar, C.P. 80000.

| Multar \$13,606.80 (SON: TRECE SILL SEISCHEFTOS SEIS PESOS 80160 M.H.) | Modifies correctivas; SI | Modifies correctivas; SI | Modifies (March 148) | Modifies (



Delegación en el Estado de Sinaloa Procuraduria Federal de Protección al Ambiente





"nasilarman ni ah nialaras la gal"

A sbanimoneb asenqme al eb lagel etnatneserger eb retoàreo el QUINTO.- En fecha dieclocho de enero de dos mil diecisiete, de nueva cuenta comparece el 💌

administrativa que ponga fin al procédimiento. ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativo instaurado en contra de su representada, renunciado al término de 03 días hábiles para el Juridico de la Procuradurla Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al procedimiento Insindose en comparecencia personal ante el LIC. ARTURO DUARTE JARAMILLO, Auxiliar

resolución administrativa. concluido el trámite procesal y se ordenó tumar el expediente que nos ocupa a efecto de dictar la presente dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dio por SEXTO.- En fecha dieciocho de enero de dos mil dieclsiete, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo

CONSIDERANDO

aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos. Federación el 14 de febrero del 2013; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de Procuraduria Federal de Protección al Amblente, en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la del acuerdo por el que se setisla el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, artículo primero, inciso e) punto 24 y XLIX, del Regiamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, reforma X, XI, así como último párrafo de dicho numeral, 46 fracción XIX, 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 1°; 2º fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42 y 43, 45 fracciones I, y VII, 5 Inciso R), 55 y 60 del Regismento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 169, 171, 172 y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones VI Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5°, 6°, 160, 164, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 14, 57 fracción I, de la Ley Federal de de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2° tracción I, 17, 26 y 32 bis, fracción V, de la procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los articulos 1°, 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 Tesemi Avendaño Guerrero, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente I.- Que el Delegado de la Procuradurla Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, Lic. Jesús

omisiones las cuales se transcriben textualmente: II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y

Constitutidos fisicamente en las instalaciones de la drania acutocia denominada ubicados formando como referencia la coordenada deoquáfica:

las cuales fueron formadas y comboradas con aparato GPS, Marca las cuales fueron formadas y comboradas con aparato GPS, Marca las cuales fueron formadas y comboradas de Macapule, Elido Las Flores, Sindicatura de Calibración (WGS84). Estero Quefely, Bahira de Macapule, Elido Las Flores, Sindicatura de Calibración (WGS84). Estero Quefely, Bahira de Marcapule, Elido Las Flores, Sindicatura de Tamazula Municipio de Guacavo Estado de Sinsios; lugar en donde procedimos a identificamos plenamento OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

de Tamarula Municiolo de Calabración (WCS64), Estero Queleiv, Bahía de Macasule, Elido Las Flores, Sindicatura con el mondo de Calabración (WCS64), Estero Queleiv, Bahía de Macasule, Municiolo de Cusatura Estado de Sinalos; lugar en donde procedimos a identificamens plantamente de controla manifesto de viva voz tener el carácter de encarquedo de disparación, quien acepta, firma y recibe de confomilada la Orden de inspección No. SIJZFIA/0165/16-IA de lecha disparación, quien acepta, firma y recibe de confomilada la Orden de inspección No. SIJZFIA/0165/16-IA de lecha cambio de uso de suelo o sfectación a la vegetación forestal o Zona Federal Martilmo Tenestre, llevadas a cabo cambio de uso de suelo o sfectación a la vegetación forestal o Zona Federal Martilmo Tenestre, llevadas a cabo cambio de uso de suelo o sfectación a la vegetación forestal o Zona Federal Martilmo Tenestre, llevadas a cabo cambio de uso de suelo o sfectación a la vegetación forestal o Zona Federal Martilmo Tenestre, llevadas a cabo de Sinalos; cuenten con la Autorización en Material de Impacto Ambienta por la Secretaría de Macapulo, en Companía del Martilmo y Rocursos Martilmo Cambio de la relationa de la validado sel como de los des les les les la validado sel como de los des les la funcionas de la genenia aculcola denominada de companía de la presente visita de Inspeccion cuenta con la presente visita de Inspeccion cuenta con una superior y Rocursos de la presente visita de Inspeccion cuenta de nomento de la presente visita de Inspeccion cuenta cuenta de la presente visita de Inspeccion cuenta de concion cuenta cuenta de presente visita de Inspeccion cuenta cuenta de presente visita de Inspeccion cuenta de la desente visita de Inspeccion cuenta de la desente visita de Inspeccion cuenta de la desente visita de Inspeccion cuenta de la recenta de la desente visita de Inspeccion cuenta de la desente visita de Inspeccion cuenta de la recenta de la desente visita de la recenta de la desente visita de la recenta de la desente visita de la recenta

cual al momento de la presente visita de inspeccion cuenta con

Exp. Admvo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00139-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00139-16-030

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"Lev al Servicio de la Naturaleza"

encontrandoce esta granja acuicola inspeccionada dentro del siguigate poligono sobre las siguientes coordenadas geograficas:

and the second s		
No.	COORDENADAS GEOGRAFICAS.	
1	25°21'19.58"LN 108°32'47.71"LW	
2	25°21'16.88"LN 108°32'42.39"LW	
3	25°21'12.93"LN 108°32'34:99"LW	
4	25°21'09.18"LN 108°32'36.50"LW	
5	25°21'07.75"LN 108°32'36.62"LW	1
6	25°20'56.31"LN 108°32'35.78"LW	
7	25°20'56.48"LN 108°32'55.63"LW	
8	25°21'10.77"LN 108°32'55.50"LW	
9	25*21'15.38"LN 108*32'50.69"LW	

en donde se observa al momento de la presente visita de inspección que dicha granja acuícola inspeccionada cuenta con un canal de llamada de 755 metros de largo por 15 metros de ancho el cual comparte con otras granias acuicolas colindante a ella, la cual se abastece de agua estuarina de un estero denominado Quelely, así nismo cuenta con un carcamo de bombeo, el cual se encuentra ubicado en las coordenadas geograficas: encontrandoce dicho carcamo de bombeo elaborado a base de concreto armado y varilla con una medida de 5.60 metros de ancho por 5.60 metros de largo, en donde se encuentran empotrado 1 motor de combustion interna tipo Diesel, marca Cummins de 350 HP (caballos de fuerza) alimentado con un tanque de acero con capacidad de 600 litros, contando dicho motor con su respectiva bomba de succion de 30 pulgadas, asi mismo se observa que en el carcamo de bombeo especificamente donde se encuentra el motor se encuentra delimitado por una dala o muro perimetral de concreto con una altura de 15 cms para contener derrames o accidentes por aceites o hidrocarburos, contando con techo de estructura de acero con lamina galbanizada para la proteccion del sol, viento y la lluvia; observando que en dicha area no hay derrames, fugas o contaminacion al suelo o cuerpos de agua por residuos peligrosos (aceites) o combustible, Esta granja acuicola cuenta con un reservorio de 445 metros de largo por 27 metros de ancho, el cual abastece de aqua a 5 estanques de diferentes superficies, contando con 5 compuertas sencillas para la entrada de aqua las cuales cuentan con una medida de 10 metros de largo por 1.20 metros de ancho, estando elaboradas a base de concreto armado, así mismo cuenta con 3 compuertas sencillas para la descarga de agua o cosechadoras, con una medida de 10 metros de largo por 1.20 metros de ancho y 2 compuertas dobles de igual manera para la descarga de aqua contando con una medida de 10 metros de largo por 2:10 metros de ancho, estando de igual manera elaboradas a base de concreto armado, observando que dichos estanques cuentan con bordos perimetrales y divisorios bien elaborados con taludes de 3:1 con coronas de 09 metros, esta granja acuicola cuenta con una superficie de espejo de aqua de 25 hectareas, observando que dicha área es totalmente aprovechada para las actividades propias para el cultivo de camaron, asi mismo se observa durante el recorrido por la granja que existe una variedad de construcciones elaboradas a base de block, varilla y concreto, siendo estas las siguientes:

Construccion elaborada a base de block, piso y techo de concreto armado, contando con una medida de 10 metros de largo por 3 metros de ancho, funcionando como area de cocina-comedor y bodega de usos multiples. Esta granja acuicola tambien cuenta con 2 drenes de descarga, uno en la parte Norte a la granja inspeccionada con una medida de 239 metros de largo por 10 metros de ancho y el otro dren en la parte Sur de 554 metros de largo por 10 metros de ancho, dichos drenes de descarga son compartidos con otras granjas colindante a ella, descargando al dren denominado Arguella. Esta granja acuicola inspeccionada se encuentra construída en su totalidad contando con un superficie construída de 32 hectareas, colindando dicha granja al Norte con granja acuicola, Sur con Playon y zona de manglar a una distancia de 1,100 metros aproximadamente, Este con granja acuicola y Oeste con granjas acuicolas.

Acto seguido se procede a solicitarle al visitado nos presente la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la SEMARNAT a lo que manifestó de viva voz no contar con dicha autorización solicitada.

Derivado de la circunstaciación de hechos u omisiones del acta de inspección trascrita con antelación, se desprende que la empresa denomina se encuentra ocupando una superficie total de 32 hectáreas, donde existe las siguientes obras: un canal de llamada de 775 metros de largo por 15 metros de ancho, el cual comparte con otras granjas acuícolas colindantes a ella, misma que se abastece de agua estuarina del estero denominado "Quelely"; un cárcamo de bombeo, ubicado en las coordenadas geográfica , elaborado a base de concreto armado y varilla con una medida de 5.60 metros de largo por 5.60 metros de ancho, en donde se encuentra empotrado 01 motor de combustión interna tipo Diesel marca Cummins de 350 HP, alimentado con un tanque de acero con capacidad de 600 litros, contando dicho motor con su respectiva bomba de succión de 30 pulgadas, dicho motor se encuentra delimitado por una dala o muro perimetral de concreto con una

3

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Smaloa, C.F. 60000, Telefonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.

Muta: \$3,606.80 (SON: TRECE MIL SEISCHINTOS SEIS PESOS 80100 M.M.) Medidax correctivas: \$1 Medidax (sorrectivas): \$1



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa

Inchecciousdo:

Exp. Adinvo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00139-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00139-16-030



"Ley al Servicio de la Naturaleza"

altura de 15 cm para posibles derrames o accidentes por aceites o hidrocarburos, techo de estructura de acero con lámina galvanizada para la protección del sol, viento y lluvia; un reservorio de 445 metros de largo por 27 metros de ancho, el cual abastece de agua a los 05 compuertas sencillas para la entrada de agua, contando con 05 compuertas sencillas para entrada de agua con una medida de 10 metros de largo por 1.20 metros de ancho, elaboradas a base de concreto armado y varilla, así como 03 compuertas sencillas para la descarga de agua o cosechadoras, con medida de 10 metros de largo por 1.20 metros de ancho, también elaboradas del mismo material y 02 compuertas dobles de igual forma para la descarga de agua con medidas de 1.20 metros de largo por 1.20 metros de ancho, observándose que dichos estanques cuentan con bordos perimetrales y divisorios bien elaborados con taludes de 3:1 con coronas de 09 metros, que suman un aproximado de 25 hectáreas de espejo de agua; una construcción a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 10 metros de largo por 03 metros de ancho, el cual funciona como área de cocina-comedor y bodega de usos múltiples; 02 drenes de descarga, uno en la parte Norte con medida de 239 metros de largo por 10 metros de ancho y el otro en la parte Sur de 554 metros de largo y también 10 metros de ancho, mismos drenes que están compartidos con otras granj colindantes a ella. Esta granja cuenta un 32 hectáreas totales construidas y colinda al Norte con granja acuícola, al Sur con playón y zona de manglar a una distancia aproximada de 1,100 metros, al Este y Oeste con granjas acuícolas.

El Polígono irregular de 32 hectáreas está conformado por las siguientes coordenadas geográficas:

No.	COORDENADAS GEOGRAFICAS.	
1	25°21'19.58"LN 108°32'47.71"LW	_
2	25°21'16.88"LN 108°32'42.39"LW	
3	25°21'12.93"LN 108°32'34.99"LW	_
4	25°21'09.18"LN 108°32'36.50"LW	
5	25°21'07.75"LN 108°32'36.62"LW	_
6	25°20'56.31"LN 108°32'35.78"LW	
7	25°20'56.48"LN 108*32'55.63"LW	111.5
8	25°21'10.77"LN 108°32'55.50"LW	
9	25*21'15.38"LN 108*32'50.89"LW	

Todo lo anterior, sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1.- Presuntas infracciones previstas en el artículo 28, fracción X y XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 5°, Inciso R), fracción I e Inciso U), fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; atribuibles a la empresa denominada Numerales que a la letra disponen:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaria establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los limites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados cón el mar, así como en sus litorales o zonas federales;



Exp. Admvo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00139-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00139-16-030

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTI

"Ley al Servicio de la Naturaleza"

XII.- <u>Actividades</u> pesqueras, <u>acuícolas</u> o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

 Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

U) ACTIVIDADES ACUÍCOLAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACIÓN DE UNA O MÁS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS:

I. Construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción aculcola, con excepción de la rehabilitación de la infraestructura de apoyo cuando no implique la ampliación de la superficie productiva, el incremento de la demanda de insumos, la generación de residuos peligrosos, el relleno de cuerpos de agua o la remoción de manglar, popal y otra vegetación propia de humedales, así como la vegetación riparia o marginal:

(Énfasis agregado por la autoridad)

III.- Con fundamento en los artículos 16 fracción V, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 198 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección número IA/154/16, levantada el día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, de los argumentos y documentales que ofrece el interesado en este procedimiento.

Obra agregado en autos del presente expediente, escrito recibido por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa el día tres de noviembre de dos mil dieciséis, a través del cual la C. Carlota Sánchez Gálvez, quien se ostentó como representante legal de la empresa denominada , solicita se realice visita de inspección en materia de impacto ambiental a la granja acuícola localizada específicamente tomando como referencia la coordenada geografica: 25° 21' 14.90" LN y 108° 33' 50.13" LW, terrenos pertenecientes al estero Quelely, Bahía de Macapule, Ejido Las Flores, Sindicatura de Tamazula, Guasave, Sinaloa, lo anterior en apego al "Programa para el Cumplimiento a la Normatividad en el Sector Acuícola de Sinaloa", a fin de regularizar la situación de la referida granja ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dicha manifestación acorde al numeral 199, fracción I, del código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene como confesión expresa y en consecuencia se le da valor probatorio pleno, a efecto de tener por acreditado que el presente procedimiento de inspección, inicio a petición de parte, derivado que el inspeccionado no cuenta con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, circunstancia que será considerada como atenuante al momento de imponer la sanción administrativa que corresponda en la presente resolución.

Así mismo, mediante comparecencia personal realizada ante esta Delegación los días dieciséis y dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

5

Protongación Ángel Flores No. 1248-201 Ponieme, Colonia Centro, Culmeim, Sinaloa, C.P.80000. Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.

Muha: \$10,696.80 (SON: TRECE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 80/100 M.H.) Medidas sofrectivas; SI



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionado:

Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00139-16-030.

Exp. Admvo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00139-16



"Ley al Servicia de la Naturaleza"

mandante, renunciando a los términos de pruebas y alegatos que le confiere la ley, solicitando se resuelva a la brevedad posible el asunto y ponga fin al procedimiento. Manifestaciones contenidas en dichos ocursos que cuentan con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción I, 95, 96, 197, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En ese sentido, es de indicar que el allanamiento al procedimiento administrativo, por parte del

implica una aceptación y reconocimiento de la irregularidad asentada en el Acta de Inspección número IA/154/16, levantada el dia catorce de noviembre de dos mil dieciséis, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, aunado a que tal situación significa la manifestación de no oponerse o dejar de oponerse a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como a las posibles infracciones por las cuales se inició el procedimiento; en consecuencia el allanamiento es la conformidad o sometimiento a lo asentado en el acta de inspección, lo que implica una renuncia al derecho de defensa.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis II.2o,C.198 C, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, página 954, que a la letra dice:

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE, REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad juridica.

Derivado de lo manifestado por el	representante legal de la empresa
aportadas durante el procedimiento admini constitutivas de infracción a la normativa amb	I., así como de las diversas constancias, documentos y nistrativo al rubro citado, se concluye que la visitada con las pruebas istrativo respectivo, no subsana ni desvirtúa las irregularidades piental vigente asentada en el Acta de Inspección número IA/154/16,
	s mil dieciséis, y por la que se le determino instaurar procedimiento
administrativo, toda vez que la empresa den	
ocupando una supernole total de 32 nectal	reas, donde existe las siguientes obras: un canal de llamada de

Exp. Admyo. Núm: PFPA/31,3/2C.27.5/00139-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00139-16-030

PROCURADURIA FEDERAL DE

"Ley al Servicio de la Naturaleza"

775 metros de largo por 15 metros de ancho, el cual comparte con otras granjas acuicolas colindantes a ella, misma que se abastece de agua estuarina del estero denominado "Quelely"; un cárcamo de bombeo, ubicado en las coordenadas geo elaborado a base de concreto armado y varilla con una medida de 5.60 metros de largo por 5.60 metros de ancho, en donde se encuentra empotrado 01 motor de combustión interna tipo Diesel marca Cummins de 350 HP, alimentado con un tanque de acero con capacidad de 600 litros, contando dicho motor con su respectiva bomba de succión de 30 pulgadas, dicho motor se encuentra delimitado por una dala o muro perimetral de concreto con una altura de 15 cm para posibles derrames o accidentes por aceites o'hidrocarburos, techo de estructura de acero con lámina galvanizada para la protección del sol, viento y lluvia; un reservorio de 445 metros de largo por 27 metros de ancho, el cual abastece de agua a los 05 compuertas sencillas para la entrada de agua, contando con 05 compuertas sencillas para entrada de agua con una medida de 10 metros de largo por 1.20 metros de ancho, elaboradas a base de concreto armado y varilla, así como 03 compuertas sencillas para la descarga de agua o cosechadoras , con medida de 10 metros de largo por 1.20 metros de ancho, también elaboradas del mismo material y 02 compuertas dobles de igual forma para la descarga de agua con medidas de 1,20 metros de largo por 1,20 metros de ancho, observándose que dichos estangues cuentan con bordos perimetrales y divisorios bien elaborados con taludes de 3:1 con coronas de 09 metros, que suman un aproximado de 25 hectáreas de espejo de agua; una construcción a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 10 metros de largo por 03 metros de ancho, el cual funciona como área de cocina-comedor y bodega de usos múltiples; 02 drenes de descarga, uno en la parte Norte con medida de 239 metros de largo por 10 metros de ancho y el otro en la parte Sur de 554 metros de largo y también 10 metros de ancho, mismos drenes que están compartidos con otras granjas colindantes a ella. Esta granja cuenta un 32 hectáreas totales construidas y colinda al Norte con granja acuícola, al Sur con playón y zona de manglar a una distancia aproximada de 1,100 metros, al Este y Oeste con granjas acuicolas.

El Polígono irregular de 32 hectáreas está conformado por las siguientes coordenadas geográficas:

No.	COORDENADAS GEOGRAFICAS.	
1	25°21'19.58"LN 108°32'47.71"LW	
2	25*21'16.88*LN 108*32'42.39*LW	
3	25°21'12,93°LN 108°32'34,99°LW	
4	25*21'09.18"LN 108*32'36.50"LW	
5	25°21'07.75°LN 108°32'36.62°LW	
6	25°20'56.31"LN 108"32'35.78"LW	
7	25*20'56.48"LN 108*32'55.63"LW	
8	25°21'10.77*LN 108°32'55.50*LW	
9	25°21'15.38"LN 108°32'50.89"LW	

Todo ello sin contar con la Autorización respectiva, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que implica infracción a lo establecido en el artículo 28 fracción X y XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 5º Inciso R), fracción I e Inciso U), fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior es así, toda vez que durante los actos efectuados por parte de esta Delegación, así como por las manifestaciones efectuadas y de las constancias que obran en autos, <u>quedó establecida la certidumbre de la infracción cometida por la inspeccionada en los términos anteriormente descritos.</u>

En la misma lógica, resulta importante puntualizar que dicho acontecimiento contraviene lo tutelado en el objeto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo que implica infracción a las

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culinean, Sinaloa, C.P. 8000 Telefonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.

Mutta: \$13,608.80 (SON: TRECE LIN. SEISCIENTOS SEIS PESOS 80/100 M.H.) Medidas correctivas: \$1 Medidas do sequelidad: NO



Proguraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionado:

Exp. Admyo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00139-16 Resolución No. PFPA31.3/2C:27.5/00139-16-030



"Ley al Servicio de la Naturaleza"

disposiciones de la referida Ley General, mismas que son de orden público e interés social, según lo establecido en el artículo 1º de dicho ordenamiento:

ARTÍCULO 10.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la profección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberania y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

(...)

De ese modo, cabe precisar que esta Autoridad de procuración de justicia ambiental vela para que cualquier acto u omisión que se contraponga a las disposiciones de orden público e interés social, cuyo objeto sea garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano, sea sancionado. Lo anterior, de conformidad con la tesis que a continuación se menciona:

Tesis: XI.1o.A.T.4 A (10a.)

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XII, f.3, Septiembre de 2012, Pág.1925 Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Constitucional

MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA. El derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tribunales Colegiados de Circuito, que a la letra establece lo siguiente:

Novena Época Marzo de 2007 Tomo: XXV, Página: 1665. Materia Administrativa.

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y gerantia individual consagra el artículo 4o., parrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CÍRCUITO.

MEDICAMBIENTE Y RECURSOS NATURALIS

Exp. Admyo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00139/16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00139-16-030.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

"Ley al Servicio de la Naturaleza"

Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Peiit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Derivado de lo anterior, se observa que nuestro procedimiento administrativo reúne los requisitos de fundamentación y motivación, lo anterior en virtud de que se citaron los preceptos legales aplicables y se expresaron las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a esta Autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la legislación ambiental vicente. Así mismo, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 68, fracción VIII, de: Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, el cual establece que una de las facultades de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines. Es por lo que se concluye que esta Autoridad está facultada para infraccionar a la empresa inspeccionada, en virtud de haber infringido la legislación ambiental vigente, así mismo, cada una de las actuaciones realizadas por esta autoridad, se encuentra sustentada por un marco normativo que le permite llevar a cabo las mismas, procurando en todo momento salvaguardar los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el inspeccionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa denomina que emplazada no fueron desvirtuados ni subsanados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento por analogía a lo antes precisado la jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y administrativa; misma que establece lo siguiente:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Smaloa, C.P.80000, Telefonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-33.

Multa: \$1,600.80 (SOM: TRECE AND SEISCONTOS SEIS PESOS 80100 M.H.) Magdia correctivas. SI Madda de segundaj: (H.)



Proguraduria Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionado:

Exp. Admyo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00139-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00139-16-030



"Ley al Servicia de la Naturaleza"

mayoria de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.-Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V. número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la empresa denominada que incurrió a las disposiciones de la legislación en Materia de Impacto Ambiental vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa denominada Acceptados en el articulo 28 fracción X y XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 5º Inciso R), fracción I e Inciso U), fracción I, de su Reglamento en Materia d Evaluación de Impacto Ambiental.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada las disposiciones de la normatividad en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículo 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración.

A).- La gravedad de la infracción: En el caso particular es de destacarse que se considera como graves, toda vez que la empresa denominada (encuentra ocupando una superficie total de 32 hectáreas, donde existe las siguientes obras: un canal de llamada de 775 metros de largo por 15 metros de ancho, el cual comparte con otras granjas acuícolas colindantes a ella, misma que se abastece de agua estuarina del estero denominado un cárcamo de bombeo, ubicado en las coordenadas geográficas laborado a base de concreto armado y varilla con una medida de 5.60 metros de largo por 5.60 metros de ancho, en donde se encuentra empotrado ... motor de combustión interna tipo Diesel marca Cummins de 350 HP, alimentado con un tanque de acero con capacidad de 600 litros, contando dicho motor con su respectiva bomba de succión de 30 pulgadas, dicho motor se encuentra delimitado por una dala o muro perimetral de concreto con una altura de 15 cm para posibles derrames o accidentes por aceites o hidrocarburos, techo de estructura de acero con lámina galvanizada para la protección del sol, viento y lluvia; un reservorio de 445 metros de largo por 27 metros de ancho, el cual abastece de agua a los 05 compuertas sencillas para la entrada de agua, contando con 05 compuertas sencillas para entrada de agua con una medida de 10 metros de largo por 1.20 metros de ancho, elaboradas a base de concreto armado y varilla, así como 03 compuertas sencillas para la descarga de agua o cosechadoras , con medida de 10 metros de largo por 1.20 metros de ancho, también elaboradas del mismo material y 02 compuertas dobles de igual forma para la descarga de agua con medidas de 1.20 metros de largo por 1.20 metros de ancho, observándose que dichos estanques cuentan con bordos perimetrales y divisorios bien elaborados con taludes de 3:1 con coronas de 09 metros, que suman un aproximado de 25 hectáreas de espejo de agua; una construcción a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 10 metros de largo por 03 metros de ancho, el cual funciona como área de cocina-comedor y bodega de usos múltiples; 02 drenes de descarga, uno en la parte Norte con medida de 239 metros de largo por 10 metros de ancho y el otro en la parte Sur de 554 metros de largo y también 10 metros de ancho, mismos drenes que están compartidos con otras granjás colindantes a ella.

.__



p. Admvo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00139-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00139-16-030



"Ley al Servicio de la Naturaleza"

Esta granja cuenta un 32 hectáreas totales construidas y colinda al Norte con granja acuícola, al Sur con playón y zona de manglar a una distancia aproximada de 1,100 metros, al Este y Oeste con granjas acuícolas.

El Polígono irregular de 32 hectáreas está conformado por las siguientes coordenadas geográficas:

No.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS.	
1	25°21'19.58°LN 108°32'47.71°LW	
2	25"21'16.88"LN 108"32'42.39"LW	
3	25°21'12.93"LN 108°32'34.99"LW	
4	25*21'09.18*LN 108*32'36.50*LW	1954 W-105 Level
5	25°21'07.75°LN 108°32'36.62°LW	
6	25*20'56.31"LN 108*32'35.78"LW	
7	25°20'56.48"LN 108°32'55.63"LW	
8	25°21'10.77"LN 108"32'55.50"LW	
9	25°21'15.38"LN 108°32'50.89"LW	

Todo lo anterior, sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, lo anterior establece la necesidad de encontrar un equilibrio entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, con el fin de contener y controlar los procesos de deterioro ambiental, e introducir un ordenamiento del territorio nacional conforme a las aptitudes y capacidades ambientales de la región, para aprovechar de manera plena y sustentable nuestros ecosistemas.

Por lo que, al no contar previamente con Autorización de Impacto Ambiental, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las obras y actividades que hoy se sancionan, no es posible establecer una explotación sustentable de nuestros recursos, dejando a la autoridad en la imposibilidad de determinar con certeza el grado de afectación.

B).- Las condiciones económicas del infractor: A efecto de determinar las condiciones económicas de la empresa denominada se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero de la presente resolución, se le requirió en el acuerdo de emplazamiento número I.P.F.A.- 015/2017 IA, de fecha diez de enero de dos mil diecisiete y notificado por comparecencia el día doce del mismo mes y año, según el Sexto punto del citado proveido, que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la empresa sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos.

Lo anterior, toda vez que no presenta medios de prueba alguno a efecto de proceder a valorar objetivamente su capacidad económica, de tal forma que se acredite la cuantía de la utilidad económica derivada de las actividades que realiza, y se determine su capacidad, ya que esta Autoridad al no ostentar el carácter de órgano fiscalizador, de mutuo propio no cuenta con documentos tangibles con los cuáles determine dichas circunstancias, en ese sentido, esta autoridad considera que las condiciones económicas de la infractora son óptimas y suficientes para solventar la multa a que ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonjo.

11

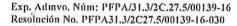
Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Pomente, Colonia Centro, Culiacári, Similoa, C.P.80000 Teléfimos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.

Multa: \$13,600 to (50 i: TRECE MIL SEISCIE(1775 SEIS PESOS 80(100 M.H.) Medidas correctivas: \$1



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Similar

Deligation en e





"Lay al Servicio de la Naturaleza"

<u>C).- La reincidencia:</u> Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre de la persona inspeccionada en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación que regula la evaluación del impacto ambiental en un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se hiciera constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, lo que permite inferir que <u>no es reincidente.</u>

D).- Carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción: De las constancias que integran los autos del expediente, administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden v, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada de considerandos que anteceden v, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada de considerandos que anteceden v, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada de considerandos que anteceden v, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada de considerandos que anteceden v, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada de considerandos que anteceden v, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada de considerandos que anteceden v, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada de considerandos que anteceden v, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada de considerandos que anteceden v, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada de considerando de consideran

Sin embargo, los hechos y omisiónes circunstanciados en el acta de inspección, así como las manifestaciones citadas en el párrafo que antecede, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E).- El beneficio directamente obtenido por el Infractor por los actos que motiven la infracción: Consiste en que la inspeccionada intentó evadir la normatividad ambiental y, en consecuencia, las obligaciones contenidas en la misma, a efecto de obtener un beneficio directo, debido a las actividades realizadas, según se deriva de la propia circunstanciación de hechos u omisiones del acta de inspección que le fue levantada, adicionalmente el beneficio directamente obtenido por la inspeccionada consistió en la falta de erogación monetaria al evadir el gasto para la obtención de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental requerida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para construir y operar el proyecto acuícola en cuestión.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa denominada por la empresa denominada por la empresa polican que los mismos se realizaron en contravenció a las disposiciones federales aplicables; con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas;

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5°, Inciso R), fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, procédase a imponer a la empresa denominada una multa de \$6,803.40 (SON: SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 40/100 M.N.), equivalente a 85 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país, al momento de imponerse la sanción, toda vez que de conformidad con el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (30) a (50,000) vèces unidad de medida y actualización vigente para todo el país que, al momento de imponer la sanción es de \$80.04 (SON: OCHENTA PESOS 04/100 M.N.), así mismo se apercibe que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la referida Ley General, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes.

MIDIO ASIBIDADI V RICURSOS NATURALIS

Exp. Admyo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00139-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00139-16-030

rkurera PROCURADURIA FEDERAL DE

"Ley at Servicio de la Naturaleza"

B).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28, fraccion XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relacion con el articulo 5°, inciso U), fraccion I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, procédase a imponer a la empresa denominada a la empresa denominada

una multa de \$6,803.40 (SON: SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 40/100 M.N.), equivalente a 85 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país, al momento de imponerse la sanción, toda vez que de conformidad con el artículo 1771, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (30) a (50,000) veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país que, al momento de imponer la sanción es de \$80.04 (SON: OCHENTA PESOS 04/100 M.N.), así mismo se apercibe que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la referida Ley General, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes.

En ese sentido, tenemos que esta autoridad para la individualización de las sanciones antes impuestas, observó los parámetros y elementos objetivos que guiaron su determinación, considerando de igual forma, los hechos y las circunstancias del caso en particular, fijando la cuantía de las mismas respetando los tímites mínimos y máximos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tal y como fue expuesto en Considerando VI de la presente resolución:

De este modo, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia que a la letra señala lo siguiente:

Registro No. 179310 Localización: Novena Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005 Página: 314 Tesis: 2a,/J. 9/2005

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Jurisprudencia

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los articulos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que quian su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede Imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el minimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.

13

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. <u>góno</u>g

Muha: \$13,606.00 (SON TRECE ALL SEISCIENTOS SEIS PEROS 80/100 M.H.) Medidas correctivas: 51 Medida de seguridad: 10



Prócuraduria Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinalea Inspeccionado:

Exp. Admvo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00139-16 Resolución No. PFPA31.3/2C.27.5/00139-16-030



"Ley al Servicia de la Naturaleza"

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Maria Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1003/2004. Pemex Refinación, 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004, Pemex Refinación, 7 de enero de 2005. Cinco votos, Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza,

Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitía. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

VIII- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracciones XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; a efecto de subsanar las infracciones cometidas, y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se le ordena a la empresa denominada aconocera Exo i Eorega, S.P.K. DE R.I., deberá llevar a cabo las siguientes medidas técnicas correctivas, en los plazos que en las mismas se señalan:

- 1.- No podrá realizar ningún tipo de obras y actividades dentro del terreno localizado específicamente tomando como referencia la coordenada geográfica: 2 Prrenos pertenecientes Bahía de Mescrule, dicatura de Tamazula, Guasave, Sinaloa, lo anterior sin antes acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se establezcan las condiciones a que se debió sujetar previamente las obras y actividades realizadas a que se hace referencia en el acta inspección levantada, así como aquellas que se pretendan realizar, por lo que deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.- En caso de pretender llevar a cabo la realización de nuevas obras y actividades no iniciadas, deberá someter las mismas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en términos del Artículo 57 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa le otorgará un término de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, pudiéndose ampliar hasta 60 días como máximo a petición de parte cuando la complejidad del proyecto así lo amerite, debiéndose realizar dicha petición ante esta autoridad en fecha anterior a que fenezca el plazo originalmente otorgado para efectos de proceder a su determinación; lo anterior, a efecto de que en su caso le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concederá un plazo de 70 días hábiles posteriores a la presentación de dicha manifestación, así mismo y en caso de que la emisión de la Resolución de la Evaluación de Impacto Ambiental se retardara, y se acordara alguna ampliación del plazo durante el procedimiento, deberá acreditarlo documentalmente ante esta Autoridad.

Exp. Admvo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00139/16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00139-16/930

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"Lev al Servicio de la Naturaleza"

Así mismo, al momento de presentar su manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, adicionalmente a los requisitos exigidos acorde con la obra o actividad de que se trate, mismos que se señalan en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta deberá incluir lo siguiente:

- A.- En el capítulo de Descripción del Proyecto a efecto de establecer el ámbito situacional del ecosistema, se deberán contemplar: a).- Las obras y actividades ya realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que son motivo del presente procedimiento administrativo, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección, b).- El escenario original del ecosistema, previo a la realización de las obras y actividades que fueron ejecutadas sin contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, (aportar en caso de contar con ello, memorias y registros fotográficos previos), describiendo el medio abiótico y biótico, C).- El escenario actual, (Medio abiótico, biótico y fotografías), identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las referidas obras y actividades.
- B.- En el capítulo de Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales, se deberán incluir las Medidas Propuestas de Restauración y Compensación de los Impactos Ambientales, las que en caso de ser aprobadas en los términos propuestos, deberán ser ejecutadas en los términos y plazos señalados, y de las cuales se verificara su estricto cumplimiento por esta autoridad.
- 3.- En caso de no existir obras pendientes de realizar, deberá someter al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental las actividades correspondientes a la operación del proyecto realizado, consistente en una granja acuícola conformada por superficie total de 32 hectáreas, donde existe las siguientes obras: un canal de llamada de 775 metros de largo por 15 metros de ancho, el cual comparte con otras granjas acuícolas colindantes a ella, misma que se abastece de agua estuarina un cárcamo de bombeo, ubicado en las coordenadas geográficas elaborado a base de concreto armado y varilla con una medida de 5.60 metros de largo por 5.60 metros de ancho, en donde se encuentra empotrado 01 motor de combustión interna tipo Diesel marca Cummins de 350 HP, alimentado con un tanque de acero con capacidad de 600 litros, contando dicho motor con su respectiva bomba de succión de 30 pulgadas, dicho motor se encuentra delimitado por una dala o muro perimetral de concreto con una altura de 15 cm para posibles derrames o accidentes por aceites o hidrocarburos, techo de estructura de acero con lámina galvanizada para la protección del sol, viento y Iluvia; un reservorlo de 445 metros de largo por 27 metros de ancho, el cual abastece de agua a los 05 compuertas sencillas para la entrada de agua, contando con 05 compuertas sencillas para entrada de agua con una medida de 10 metros de largo por 1.20 metros de ancho, elaboradas a base de concreto armado y varilla, así como 03 compuertas sencillas para la descarga de agua o cosechadoras , con medida de 10 metros de largo por 1.20 metros de ancho, también elaboradas del mismo material y 02 compuertas dobles de igual forma para la descarga de agua con medidas de 1.20 metros de largo por 1.20 metros de ancho, observándose que dichos estanques cuentan con bordos perimetrales y divisorios bien elaborados con taludes de 3:1 con coronas de 09 metros, que suman un aproximado de 25 hectáreas de espejo de agua; una construcción a base de block, piso y techo de concreto armado con una medida de 10 metros de largo por 03 metros de ancho, el cual funciona como área de cocina-comedor y bodega de usos múltiples; 02 drenes de descarga, uno en la parte Norte con medida de 239 metros de largo por 10 metros de ancho y el otro en la parte Sur de 554 metros de largo y también 10 metros de ancho, mismos drenes que están compartidos con otras granjas colindantes a ella. Esta granja cuenta un 32 hectáreas totales construidas y

15

Prolongación Angel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacen Sinaloa, C.P.80000.
Telefonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.

Muha: \$13,570 ao (SO): TRECE AIL. SEISCIEIR OS SEIS PESOS 80/100 M.R.) Medidas correctivas: S Electros de securidad; (C)



Procurhduria Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionado:

Exp. Admyo, Núm: PFPA/31.3/2C,27.5/00139-16 Resolución No. PFPA31.3/2C:27.5/00139-16-030



"Ley al Servicio de la Naturaleza"

colinda al Norte con granja acuícola, al Sur con playón y zona de manglar a una distancia aproximada de 1,100 metros, al Este y Oeste con granjas acuícolas.

El Poligono irregular de 32 hectáreas está conformado por las siguientes coordenadas geográficas:

No.	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
1	25°21'19.58"LN 108°32'47.71"LV	
2	25*21'16.88*LN 108*32'42.39*LV	
3 .	25°21'12.93"LN 108°32'34.99"LV	
4	25*21'09.18"LN 108*32'36.50"LV	
5	25°21'07.75"LN 108°32'36.62"LV	
6	25*20'56.31*LN 108*32'35.78*LV	
7	25°20'56.48"LN 108°32'55.63"LV	
8	25°21'10.77"LN 108°32'55.50"LV	
9	25"21'15.38"LN 108"32'50.89"LV	

Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa le oto, un término de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, pudiéndose ampliar hasta 60 días como máximo a petición de parte cuando la complejidad del proyecto así lo amerite, debiéndose realizar dicha petición ante esta autoridad en fecha anterior a que fenezca el plazo originalmente otorgado para efectos de proceder a su determinación; lo anterior, a efecto de que en su caso le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concederá un plazo de 70 días hábiles posteriores a la presentación de dicha manifestación, así mismo y en caso de que la emisión de la Resolución de la Evaluación de Impacto Ambiental se retardara, y se acordara alguna ampliación del plazo durante el procedimiento, deberá acreditario documentalmente ante esta Autoridad. Lo anterior, con base en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5, 12, 13 y 57 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que las actividades también son materia de evaluación de impacto ambiental, y las cuales por su propia naturaleza, son continuas y su efecto de tracto sucesivo, por lo que requerirán someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

- 4.- En caso de que la empresa denominada correctivas dentro de los plazos que en las mismas se establecen, deberá llevar a cabo las siguientes medidas de mitigación, tendiente a la recuperación y restablecimiento de las condiciones originales en que se encontraba el área afectada, de tal forma que se propicie la evolución y continuidad de los procesos naturales, mediante la realización de un programa de restauración de la zona, el cual deberá de cumplir mínimamente los siguientes puntos:
- A).- Deberá retirar las obras descritas en el acta de inspección, dejando el predio inspeccionado libre de cualquier residuo, construcción temporal, maguinaria o material de desecho.
- B).- Deberá presentar un plano que contenga la georreferenciación de los puntos que forman el polígono del área afectada, debiendo documentar el sitio para garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación.
- C).- Deberá presentar las Medidas de Mitigación necesarias a efecto de garantizar la continuidad de los procesos naturales del ecosistema del lugar, las cuales en caso necesario serán emitidas por esta autoridad.

Exp. Admyo. Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00139-16 Resolución No. PFPA31,3/2C27,5/00139-16-030

KULELY PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"Ley al Servicio de la Naturaleza"

5.- Así mismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento a las presentes medidas correctivas y de mitigación en los plazos y términos propuestos, deberá llevar a cabo inmediatamente la medida de compensación tendiente a la restauración del sitio, a como se encontraba en su estado original antes del inicio de las obras y actividades de las cuales se carecía de la Autorización de Impacto Ambiental, para lo cual se podrá solicitar la ejecución de dicha medida, por conducto del C. Agente del Ministerio Publico de la Federación.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del articulo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez vencidos los plazos otorgados para subsanar la irregularidad cometida, se podrá imponer multa por cada dia que transcurra sin obedecer el mandato.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, y 68 fracciones IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Delegación de la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa procede en definitiva a resolver, v:

Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 28, fracciones X y XII, de la Lev General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5°, inciso R), fracción I e inciso U), fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente resolución; con fundamento en el artículo 171, fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a la empresa ., una multa por el monto total de \$13,606.80 (SON: TRECE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 80/100 M.N.), equivalente a 170 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país, toda vez que de conformidad con el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (30) a (50,000) veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país que, al momento de imponer la sanción es de \$80.04 (SON: OCHENTA PESOS 04/100 M.N.).

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a la empresa denominada tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá

17

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán Similoa, C.P.80/00

Multa 513,606.10 (SOH: TRECE MIL SEX CIENTOS SEIS PESOS 80/100 M.H.) Modidas correctivas: SI Medidas de senfridad: NO

Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa

yıado: /

Exp. Admvo, Núm: PFPA/31.3/2C.27.5/00139-16 Resolución No. PFPA31.3/2C27.5/00139-16-030



"Ley al Servicio de la Naturaleza"

guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, deberán de estar debidamente cumplidas en las formas y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir mismo que deberá de ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal Federal.

TERCERO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, sin haberse dado cumplimiento ... pago de la multa, túrnese una copia certificada de esta resolución a la oficina de la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

CUARTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la empresa denominada el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el CONSIDERANDO VIII de la presente resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171, fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo; podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

QUINTO.- Se le hace saber a la empresa denominada (expression de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo Título Sexto, Capítulo V. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3°, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada A que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en ésta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000, en un horario de 08:00 a 17:00 horas.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado

MITTIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Exp. Admyo. Núm: PFPA/31,3/2C.27,5/00139-16 Resolución No. PFPA31,3/2C:27,5/00139-16-030



"Ley al Servicio de la Naturaleza"

tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Sinaloa es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en domicilio citado en el punto inmediato anterior.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifiquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada de la contra de la contra de la presente resolución.

-----CÚ,MPL ASE

Así lo resuelve y firma el C. Delegado de la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa.

SCURADURIA FEDERAL

LIC. JESÚS TESEMI AVENDAÑO GUERRERO.

L'ITAGIL'BVMCIL'ADAV